

Secretaria. Cali, enero 30 de 2024. A despacho de la señora juez para proveer sobre los escritos que anteceden, entre los cuales obra solicitud de las partes de suspensión del presente proceso por mutuo acuerdo. Para proveer.

Jose Anuar Varela Botero
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	: DIVISORIO
DEMANDANTE	: MARIA DEL ROSARIO CUCALON Z. Y OTROS
DEMANDADO	: ROSA JALUF SAS
RADICACIÓN	: 76001-3103-012/2022-00149-00

Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la solicitud de reposición y subsidiario de apelación formulados por la parte demandante, frente al proveído mediante el cual el juzgado ordenó la suspensión del proceso en referencia, con fundamento en que dentro del proceso que le dio origen ya se emitió decisión de fondo mediante la cual se dispuso declarar probada la excepción de inepta demanda, se revocó el auto admisorio de la misma y se rechazó por no haberse subsanado, cuyas providencias se aportan como prueba de su dicho.

De igual manera y en escritos separados las partes solicitan el respectivo impulso procesal por parte de la parte activa, y la suspensión del proceso de común acuerdo y por tiempo determinado, en los términos del artículo 161 numeral 2º del C. G. P., siendo procedente la solicitud de suspensión del proceso, al darse los presupuestos de la enunciada norma, lo que conlleva a que por sustracción de materia no haya que proveer sobre los recursos formulados.

Por lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE el trámite del proceso en referencia por el término señalado por las partes, es decir, dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGASE a los autos por sustracción de materia el escrito allegado por la apoderada judicial de los demandantes, referente a la reposición y subsidiario de apelación impetrado en término.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria